



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, marzo 31 de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la entidad **ScotiaBank Colpatria S.A.** frente al señor **Jorge Enrique Ocampo Gutiérrez** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

➤ **Respecto del pagaré No. 02-014898835-03**

1. Conforme a las previsiones del artículo 82 del C.G.P., numeral 4, el cual establece que es requisito de la demandada incluir “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”; deberá la parte actora, adecuar la pretensión No. 2 , para tal fin deberá explicar, por qué se anuncia como fecha exigible para la liquidación de los intereses de mora que se pretenden desde “***el día 6 de febrero de 2020***”, pidiendo se libre mandamiento de pago por este concepto, sobre el capital adeudado, cuando de la literalidad del título, se avizora como fecha de vencimiento el ***8 de junio de 2021***.
2. De igual manera deberá aclarar respecto del hecho No. 3, señalando en qué fecha fueron realizados los abonos, y en qué forma fueron imputados a intereses moratorios, de plazo y capital. Explicando por qué cobre intereses de mora desde febrero 6 de 2021 cuando el vencimiento del título se vislumbra desde el 8 de junio de 2021.



➤ **Respecto del Pagaré No. 1009384401- 248117019302**

3. Conforme a la obligación No. 1009384401 deberá la parte actora, aclarar el hecho No. 9, para ello será menester especificar en qué fecha fueron realizados los abonos, y en qué forma fueron imputados a intereses moratorios, de plazo.
4. Haciendo alusión a la obligación No. 248117019302; deberá especificar a que obedece la suma relacionada en el hecho 13.3 relacionada como “*otros cargos*”.
5. Así mismo, deberá especificar en la pretensión No. 5.2, por qué se señala como rango de intereses de plazo “... *desde el 25 de noviembre de 2020 hasta el 05 de febrero de 2021 fecha de vencimiento de la obligación.*”, cuando de la literalidad del título adosado para su cobro se avizora como fecha de vencimiento de la obligación el día 5 de febrero de 2020.
6. Deberá la parte actora, dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con la mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el ejecutado determinada para efectos de notificación y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, toda vez que, si bien se anuncia en el escrito de demanda la forma en cómo se obtuvo, la norma es clara en cuanto al juramento que se debe rendir y la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a ella.
7. El vocero procesal deberá explicar en razón a qué en el hecho 17 se dispone que quien confirió poder para instaurar la presente demanda ejecutiva fue el señor Nelson Eduardo Gutiérrez, pero en el poder incorporado al dossier figura como poderdante el señor José Alejandro Leguizamón Pabón.

Finalmente, conforme al numeral anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal al abogado Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. de abogado No 158.462 del C.S.J. y CC No. 9.872.485 para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRIA GRANADA OSPINA

J U E Z



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079d0eb296280561d467ffe7f89550f5090d1846abe1371173138475f3c92da1**

Documento generado en 01/04/2022 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>